

Popayán, 5 de agosto de 2021.- En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente actuación, para que se sirva disponer lo que fuere pertinente en virtud de que la Asistente Social Adscrita al Juzgado, presento el informe respectivo en atención a la visita virtual ordenada. Sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CIRCUITO JUDICIAL POPAYAN

Popayán, Cauca, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.746

Proceso: Interdicción Judicial

Demandante: Ana Urbano de Villaquiran

Incapaz: Sandra Oliva Villaquiran Urbano

Radicado: 2014-0001

Este despacho dentro del proceso en referencia, mediante auto No.608 del 29 de Junio del corriente año (fl-131 y ss), designó a la señora MARGARITA VILLAQUIRAN URBANO, como Curadora Interina de la interdicta SANDRA OLIVA VILLAQUIRAN URBANO hasta por el término de un (1) año, a partir de la posesión que habrá de realizarse a fin de que represente a la citada incapaz y adelante las diligencias tendientes a la revisión del presente proceso, como lo dispone el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

En consecuencia y teniendo en cuenta que para el cabal cumplimiento de la misión encomendada a la curadora interina, se dispondrá llevar a cabo la posesión para lo cual se fijara fecha y hora, diligencia que se llevará a cabo en forma presencial en las instalaciones del recinto del juzgado para lo cual se adoptaran las medidas de bioseguridad, teniendo en cuenta las disposiciones dictadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la emergencia Económica, Social y Ecología, como consecuencia de la Pandemia Covid-19.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia del circuito Judicial de Popayán,

DISPONE:

Primero.- **FIJAR** el próximo dieciocho (18) de Agosto del corriente año, a las once y treinta (11:30 a.m.) de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de Posesión de la señora **MARGARITA VILLAQUIRAN URBANO** como Curadora Interina de la incapaz **SANDRA OLIVA VILLAQUIRAN URBANO**, en virtud de la decisión que así lo dispuso.

Segundo.- **HAGASE CONOCER** lo aquí dispuesto vía correo electrónico a la Curadora Interina designada, para que asista cumplidamente el día y hora fijado, con su respectivo documento de identidad.

Tercero.- Cumplido con lo anterior, expídase por Secretaria las copias a que haya lugar, para el cumplimiento de la curaduría.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

VZM

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9aef3969d3ce3892e8e2077414d33be70fa96a96403530df9d71bd203eb79ef8

Documento generado en 09/08/2021 10:07:58 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>